

Los Límites del Territorio Nacional: Revisión de los Instrumentos de Delimitación*

HERNAN SANTIS ARENAS

MONICA GANGAS GEISE

*Instituto de Geografía
Pontificia Universidad Católica de Chile*

RESUMEN

Observando y analizando el conjunto de instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, los autores sistematizan los límites actuales del territorio estatal chileno. La diversidad de negociaciones, inicialmente gobernadas por la noción del "uti possidetis de 1810", llevó a la conformación de un Estado de territorios fragmentados (Sudamérica Antártica, Polinesia y territorio marítimo) el cual puede caracterizarse como un "país marítimo y tricontinental".

El análisis espacial o geográfico de cada uno de los instrumentos jurídico-político permite establecer que la forma y extensión del territorio estatal chileno no responde a un icono ideológico o doctrinario. Simplemente es el resultado del accionar político por las relaciones de poseer y de la voluntad política de hacerlo. Además está vinculado a un que-hacer político territorial casuístico y a una conducta político-territorial heterogénea.

ABSTRACT

As a result of spatial analysis about the present boundaries of chilean state's territory, the authors are looking on the political attitude which made the fragmented land with "pieces" in South America, Antarctic, Polinesia and maritime territory. From the beginning, the chilean attitude was regulated by "uti possidetis iure" of 1810; but the differentes political transaction with neighbors states and the international community gave a different extention and form.

As the analysis show, the actual extention and form of the chilean state territory it is the result of the relation of power and political idea of doing it. The way to do was heterogeneous, because the political organization was acting casuistica/y in re/ation to various difficulties.

INTRODUCCION

Los geógrafos que se interesan en los temas políticos y sus expresiones en la superficie terrestre sostienen que sus preocupaciones cognoscitivas se centran en hacer inteligibles los hechos a través de los cuales la conducta política y los sistemas políticos encuentran expresión espacial (De Blij, 1972). Uno de los hechos que expresa espacialmente tal conducta y sistema políticos son los límites de los territorios jurisdiccionales de los Estados.

Teóricamente, la voluntad política de las sociedades jurídica y políticamente organizadas queda expresada en la existencia de un o unos términos bien acotados y definidos del territorio que cae bajo su jurisdicción o soberanía. Cuando del Estado se trata, tal proceso de delimitación involucra un proceso de definición política de los criterios fronterizos, la selección de un criterio específico para la delimitación en gran escala, la demarcación detallada en terreno y una

permanente administración de los límites establecidos y acordados por el propio Estado o en conjunción con otros cuerpos político-territoriales.

El estudio e inteligibilidad de los límites externos o internacionales del territorio nacional chileno, desde la perspectiva y enfoque geográfico-espaciales, implica dos pasos metodológicos. En primer lugar se ha de establecer documental y cartográficamente, cuáles son los límites actuales que enmarcan y definen el territorio político de la República de Chile, incluyendo el inventario de los instrumentos que establecen tales límites. En segundo lugar se procede a clasificar los instrumentos de delimitación territorial para establecer la homogeneidad o heterogeneidad de las conductas políticas respecto de cada delimitación, en tanto ello aproxima a los criterios políticos con que fueron construidos los límites. La discusión de los resultados permite sistematizar expresiones del pensamiento geográfico-político dominante y concluir el carácter del mismo.

* El texto deriva del Proyecto de Investigación "La presencia del pensamiento geográfico-político en la conformación de los actuales límites internacionales del territorio estatal chileno", el que contó con el apoyo financiero del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, Consejo Superior de Ciencia, 1215/1986.

1. LOS LIMITES ACTUALES DEL TERRITORIO NACIONAL

El inventario del patrimonio territorial chileno incluye ejercicio de jurisdicción en tierras sudamericanas, tierras antárticas, tierras de Polinesia que forman parte de Oceanía, con sus mares, suelos y subsuelos adosados y adyacentes a las tierras emergidas antes señaladas. Una consecuencia lógica que se desprende de este inventario es que la República chilena posee un territorio político que se puede caracterizar como marítimo y tricontinental.

Evitando la alusión y recurrencia al icono ideológico que tal característica podría sostener, conviene establecer que las localizaciones de tierras y mares configuran un estado de territorios desmembrados con una superficie aproximada a los 6,5 millones de kilómetros cuadrados. Parte de tales territorios marítimos y terrestres se originan en la heredad territorial de la corona castellana, en las reivindicaciones ejecutadas por el cuerpo político y por actos de adquisición como resultado de acciones bélicas (véase Mapa 1).

1.1. *Territorio en Sudamérica*

Una secuencia cronológica de tratados, reivindicaciones, convenciones internacionales y legislación nacional entre 1881 y 1986 definen la delimitación de este territorio.

1.1.1. *El límite septentrional*

El límite Norte, definido en el Tratado Chileno-Peruano suscrito en Lima el 3 de junio de 1929, quedó establecido como una línea que parte "de un punto de la costa, que se denominará 'Concordia', distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de la Laguna Blanca; en forma que una de sus partes quede en Chile y la otra en el Perú" (Tratado, 1929: Art. 2^o).

Tal como el propio documento afirma en su artículo 10, "queda definitivamente resuelta la controversia originada por el artículo 3^o del Tratado de Paz y Amistad de veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, que era la única dificultad pendiente entre los gobiernos signatarios". Dicho artículo 3^o de 1883 se refiere al territorio de las provincias de Tacna y Arica, las que

en 1929 son divididas "en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile". Ha de recordarse que en el mismo Tratado de 1883, artículo II, la República del Perú cedió a la República de Chile "perpetua e incondicionalmente el territorio de la provincia litoral de Tarapacá".

El 28 de agosto de 1929, el delegado del gobierno de Chile, Gonzalo Robles R., "procedía a entregar al del Perú... la ciudad de Tacna, junto con todos los territorios que quedan al norte de la línea de fronteras establecida en el artículo segundo del Tratado Chileno-Peruano del 3 de junio" (Acta de entrega de Tacna). El 5 de agosto de 1930 los representantes del Perú y de Chile suscribieron el acta en que hacen constar la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos que, partiendo ordenadamente del Océano Pacífico, marcan la línea de frontera chileno-peruana.

1.1.2. *El límite oriental*

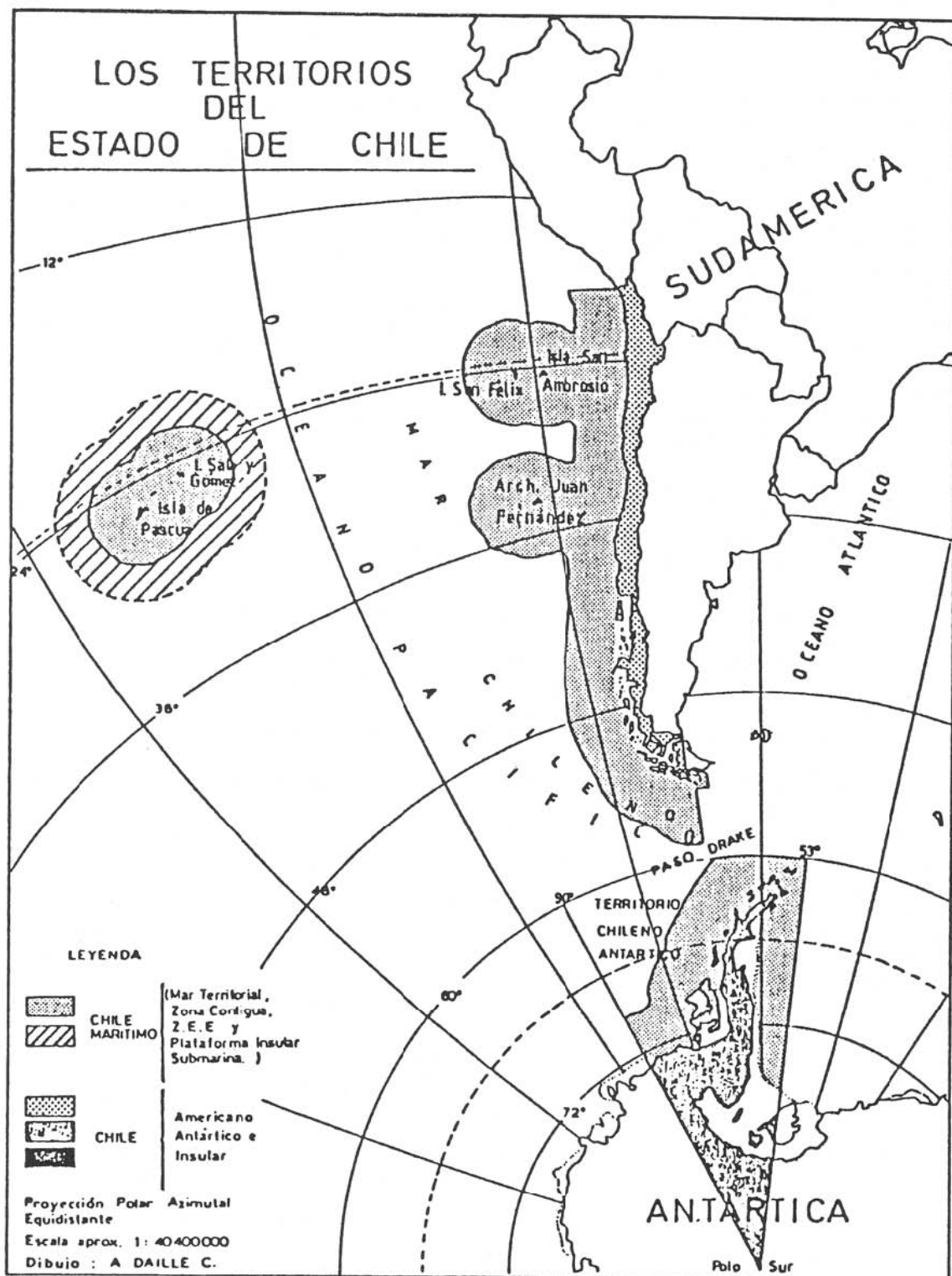
En el Este, el límite queda definido en dos documentos básicos. Respecto de la República Argentina, la frontera (en el sentido de límite) es establecida en Tratado de Límites Chileno-Argentino suscrito en Buenos Aires el 23 de julio de 1881, Y en relación a la República de Bolivia se suscribe un Tratado de Paz y Amistad el 20 de octubre de 1904, el cual incluye la delimitación de ambas jurisdicciones territoriales.

1.1.2.a. *El límite con Bolivia*

A través del Pacto de Tregua entre Chile y Bolivia, suscrito en Valparaíso el 4 de abril de 1884, esta última deja que "la República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando, con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de Sapalegui, desde la intersección con el deslinde que los separa de la República Argentina, hasta el volcán Licancaur. De este punto seguirá una recta a la cumbre del volcán apagado Cabana. De aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla más al sur, en el lago Ascotán; y de aquí otra recta que, cruzando a lo largo de dicho lago, termine en el volcán Ollagüa. Desde este punto, otra recta al volcán TÚa, continuando después la divisoria existente entre el departamento de Tarapacá y Bolivia" (pacto, base Segunda). El 29 de octubre de 1904, al restablecerse las relaciones de paz y amistad entre Chile y Bolivia, esta última reconoce el "dominio absoluto y perpetuo de Chile (de)

MAPA N° 1

Territorios del Estado de Chile



los territorios ocupados por éste en virtud del artículo 20 del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884" (Tratado de Paz y Amistad, 1904: Art. II). El mismo artículo antes mencionado contiene la identificación del límite de Sur a Norte entre "la cumbre más alta del cerro Zapaleri... (y el)... mojón del cerro Chipe o Tolacolle". En 1905 se suscribe entre ambos gobiernos una "convención relativa a la demarcación de la línea divisoria entre Chile y Bolivia", el cual es calificado por nosotros como un documento de aspectos metodológicos.

1.1.2.b. *El límite con Argentina*

El resto del límite oriental (terrestre) queda definido en el tratado de límites entre Chile y Argentina de 1881. Para el caso, el acuerdo distingue tres tramos de límite. El primero establece el límite de norte a sur hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud en la Cordillera de los Andes. Para el caso "la línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro..." (1881, Art. I). En el segundo tramo, "en la parte austral del continente y al norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dúngenes, se prolongue por tierras hasta Monte Dinero; de aquí continuará hacia el oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen, hasta tocar en la altura del Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano setenta con el paralelo cincuenta y dos de latitud y de aquí seguirá hacia el oeste coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes" (1881, Art. II). El tercer tramo se establece que "en la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud cincuenta y dos grados cuarenta minutos, se prolongará hacia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos hasta tocar en el Canal "Beagle" (...). En cuanto a las islas... pertenecerán a Chile todas las islas al sur del Canal "Beagle" hasta el Cabo de Hornos y las que hayan al occidente de la Tierra del Fuego" (1881, Art. III).

1.1.3. *El límite occidental*

El límite occidental del territorio chileno en Sudamérica queda definido en dos documentos básicos. De modo general, tal como aparece en el Código Civil al determinar el mar territorial, el límite corresponde al contacto entre las tierras emergidas y las aguas oceánicas; de un modo par-

ticular se han establecido las líneas de base recta entre los paralelos 41 S y 56 S (D.S. 416, 14 de julio de 1977).

1.2. *Territorio en la Antártica*

Tal como queda establecido en el Decreto Supremo NO 1.747, del 6 de noviembre de 1940, "forman la Antártica Chilena, o Territorio Chileno Antártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice) y demás conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existente dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53^o longitud Oeste de Greenwich y 90^o longitud Oeste de Greenwich".

Atendido el texto del decreto de delimitación es claro que tal Territorio Chileno-Antártico tiene por límite norte el contacto con el respectivo mar territorial, el cual, para efectos jurídicos internacionales (Convención de Derecho del Mar, 1982) y efectos jurídicos nacionales (Código Civil, artículos 593 y 596) al igual que las otras secciones de mar territorial tiene iguales características a los territorios terrestres, esto es, plenitud de soberanía. El límite oriental es el meridiano 53^o de longitud Oeste de Greenwich. El límite Sur corresponde al polo geográfico sur. El límite occidental es el meridiano 90^o longitud Oeste de Greenwich.

1.3. *Territorio en Oceanía*

Habida consideración que con fecha 9 de septiembre de 1888 los jefes de la Isla de Pascua declararon "ceder para siempre y sin reserva al Gobierno de la República de Chile la soberanía plena y entera de la citada isla" (Acta de Cesión, 1888) y que, el capitán de corbeta Policarpo Toro Hurtado, debidamente facultado y comisionado por el Gobierno, procedió a proclamar "aceptar, salvo ratificación de nuestro Gobierno, la cesión plena, entera y sin reserva de la soberanía de la Isla de Pascua, cesión que nos ha sido hecha por los jefes de esta isla para el Gobierno de la República de Chile" (Acta de Proclamación, 1888); territorio convertido en la Subdelegación de la Isla de Pascua, dependiente de la Gobernación Marítima de Valparaíso (Boletín Ley y Decretos, Tomo 65, pág. 416).

El 19 de septiembre de 1929 el Fisco, dueño de la isla, inscribió la propiedad "de la Isla de Pascua, denominada también Rapa Nui, ubicada a los 27^o 08'37" de latitud S, y a los 109^o 26' 10" de longitud W, que tiene una superficie de quince mil seiscientos noventa y siete hectáreas y que deslinda: por el Norte, Sur, Oriente y Poniente con el Océano Pacífico..." (Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Valparaíso, 19 de septiembre

de 1929). A tal territorio insular se unen la Isla Sala y Gómez y la roca Minenhaha.

En definitiva, el territorio chileno en Oceanía formado por estos tres elementos insulares, queda perfectamente delimitado en cada caso por el Océano Pacífico.

1.4. *El territorio marítimo*

La República de Chile, de acuerdo a las disposiciones pertinentes en el Código Civil, a declaraciones de soberanía y reivindicación marítima, a declaraciones sobre zona marítima y suscripción de la Convención de Derecho del Mar, más leyes y decretos internos ha constituido el territorio marítimo que corresponde al territorio sudamericano, al territorio antártico y al territorio en Oceanía, incluyendo las lógicas inclusiones de las expresiones insulares sudamericanas y antárticas. Desde esta perspectiva deberá identificarse tres secciones geográficas para tal territorio marítimo.

1.4.1. *Territorio marítimo, sección sudamericana*

De forma global, al igual que las otras secciones, quedó globalmente definido en la declaración presidencial del 23 de junio de 1947 "sobre todo el mar comprendido dentro del perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a doscientas millas de distancia de las costas continentales chilenas... esta demarcación se medirá respecto de las islas chilenas, señalándose una zona de mar contigua a las costas de las mismas, proyectadas paralelamente a éstas, a doscientas millas marinas por todo su contorno" (Declaración, 1947: Art. 30).

De forma particular, los límites del territorio marítimo sección sudamericana quedan indicados como sigue: por el Norte, de acuerdo a la *Declaración sobre Zona Marítima* suscrita por Ecuador, Perú y Chile (1952) y al Convenio sobre *Zona Especial Fronteriza Marítima* (publicado en Chile como D.S. 519, 16 agosto 1967), el límite marítimo chileno-peruano corresponde a la prolongación imaginaria en línea recta hacia el océano de la frontera terrestre o línea de la Concordia, la cual corre "a lo largo del mar territorial y zona contigua o económica exclusiva; dicho en otros términos, el paralelo que se origina en el hito 1 señala en el Océano Pacífico el límite marítimo entre Chile y Perú" (Lagos Carmona, 1981: 16), el cual fue fijado en el punto inicial, o sea, señalado por una comisión mixta técnica chileno-peruana, el 19 de agosto de 1969. Acorde con los datos de localización de dicho hito 1 de la frontera terrestre chileno-peruana, el paralelo corresponde a la latitud 18°21'03" Sur.

Por el oriente, el límite del territorio marítimo chileno correspondiente a Sudamérica queda definido por la línea de costa hasta los 41° de latitud Sur, las líneas de base recta entre esa latitud y el paralelo 56°, las especificaciones acordadas en el Tratado de Paz y Amistad Chileno-Argentino de 1984 (Art. 7°) cuyos puntos extremos corresponden a los puntos identificados como A (550 07'3 Sur; 66°25'0 Oeste) y como F (58021' 1 Sur; 67°16'0 Oeste) y la prolongación del meridiano 67°16'0 Oeste hasta completar las 200 millas de Zona Económica Exclusiva correspondiente a la República de Chile.

Por el occidente, el límite del territorio marítimo que aquí se busca configurar, queda definido por la paralela matemática a las líneas de base recta entre los 56 y 41 grados de latitud Sur y a la línea de costa entre esa latitud y la latitud del hito 1 de la frontera terrestre chileno-peruana. Se ha de tener en cuenta que este territorio marítimo aparece extendiéndose hacia el oeste en los territorios insulares del Archipiélago Juan Fernández y de las islas San Félix y San Ambrosio (véase el Mapa N° 1).

1.4.2. *Territorio marítimo, sección antártica*

De forma global y particular, los límites del territorio marítimo correspondiente a la sección antártica quedan expresados en el decreto de delimitación del territorio antártico de 1940 y en la declaración presidencial de reivindicación marítima de 200 millas marinas de 1947. Técnica-mente, el territorio marítimo de la sección antártica queda enmarcado por la línea de costa del Territorio Chileno Antártico y por la paralela matemática a 200 millas marinas. Como ambos límites tienen un desarrollo peduncular—siguiendo la forma de las tierras emergidas—remitimos al lector al mapa de los territorios actuales de la República de Chile.

1.4.3. *Territorio marítimo, sección en Oceanía*

Los límites del territorio marítimo correspondiente a la sección en Oceanía quedan expresados en la declaración presidencial de reivindicación marítima de 200 millas marinas de 1947 y en la declaración oficial del Gobierno de Chile sobre soberanía en las plataformas submarinas de la Isla de Pascua y de isla Sala y Gómez de 1985 "hasta la distancia de 350 millas marinas, medidas desde las líneas de base desde donde se miden sus respectivos mares territoriales" (Declaración, 1985: Art. 1).

Acorde con las expresiones de la voluntad política de la República, expresada a través del Presidente, el territorio marítimo en Oceanía

queda limitado internamente por las líneas de base recta de las islas, proyectándose en su entorno un área de 200 millas marinas respecto de la superficie y volumen de las aguas oceánicas; mientras que el suelo y subsuelo oceánico —para el caso plataforma insular submarina— se extiende hasta 350 millas marinas medidas desde las líneas de base recta.

1.5. *La extensión del territorio*

El inventario del patrimonio territorial chileno es el siguiente:

	Km ²
— Territorio en Sudamérica	756.000
— Territorio en Antártica	1.250.000
— Territorio en Oceanía	180
— Territorio marítimo	4.500.000
<hr/>	
Territorio total (aproximado)	6.506.180

Llamamos la atención del lector acerca del uso de extensiones o tamaños aproximados para todos y el total de los territorios bajo jurisdicción plena de la República de Chile. En igual sentido aludimos al uso de los topónimos "Territorio en Oceanía" y "Territorio marítimo".

Isla de Pascua, isla Sala y Gómez y roca Minenhaha son la expresión más avanzada hacia el oriente (Este) de los grupos de islas denominados en la literatura geográfica como Polinesia; grupos que a su vez, y en conjunto con la Melanesia y Micronesia, estructuran un continente histórico, cultural y políticamente descrito como Oceanía. Para el caso, desde el siglo XVIII en adelante los descubridores, exploradores, geógrafos y cartógrafos acostumbraron a utilizar la expresión Oceanía para el conjunto de unas 30.000 islas y las aguas marítimas que las unen, buscando señalar la naturaleza física del espacio geográfico que describían. Singularmente el vocablo "oceanía" enmarca y caracteriza un área de conjunción de tierras insulares y océano.

La expresión "territorio marítimo" alude y delimita dos formas de hechos naturales. De una parte identifica las superficies y volúmenes de las aguas marinas y de otra parte singulariza los suelos y suelos marinos u oceánicos. La misma expresión territorio marítimo se corresponde con la expresión "zona económica exclusiva" de 200 millas marinas de la Convención de Derecho del Mar (1982), a la cual se adiciona la concepción de plataforma insular submarina correspondiente al territorio en Oceanía y a las demás posesiones oceánicas sobre lo cual el Gobierno de Chile ha hecho expresa reserva de sus derechos (Declaración, 1985: Art. 2). Ha de tenerse en cuenta que

las expresiones "territorio marítimo" y "zona económica exclusiva" también incluyen los conceptos y extensiones de Mar Territorial y Zona Contigua.

Se entiende por Mar Territorial la zona de 12 millas contadas desde la línea de costa y líneas de base recta y en donde el Estado ejerce soberanía en plenitud. En el área incluida en el Tratado de Paz y Amistad con Argentina (1984), sólo para efectos jurídicos con dicha entidad político-territorial, el Mar Territorial es tan sólo de 3 millas marinas. La Zona Contigua hasta 24 millas marinas contadas desde la línea de costa y líneas de base recta y en donde el Estado ejerce soberanía en materia económica, policiales, aduaneras y sanitarias.

1.6. *Los instrumentos jurídicos de los límites*

El inventario de instrumentos jurídicos vigentes en que quedan definidos los criterios políticos y los criterios de delimitación a gran escala, cronológicamente se ordena como sigue:

- 1881: Tratado de Límites Chileno-Argentino.
- 1883: Tratado de Paz y Amistad Chileno-Peruano.
- 1884: Pacto de Tregua entre Chile y Bolivia.
- 1888: Acta de cesión de soberanía y proclamación de aceptación de Isla de Pascua.
- 1904: Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Bolivia.
- 1929: Tratado Chileno-Peruano (de límites).
- 1940: Decreto de delimitación territorio Antártico.
- 1947: Declaración Presidencial sobre Soberanía Marítima.
- 1952: Declaración de Santiago sobre Zona Marítima.
- 1954: Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima.
- 1959: Tratado Antártico.
- 1977: Decreto de Líneas de Base Recta entre 41 y 56 grados.
- 1982: Convención de Derecho del Mar.
- 1984: Tratado de Paz y Amistad Chileno-Argentino.
- 1985: Declaración Presidencial sobre Soberanía en Plataforma Insular Submarina.
- 1986: Ley 18.565 que modifica artículos 593 y 596 Código Civil sobre Mar Territorial y Zona Contigua.

1.7. *Un país marítimo y tricontinental*

La voluntad política de la República en materia de delimitación del territorio en que ejerce jurisdicción queda claramente expresada en una variada gama de instrumentos: tratados bilaterales, convenciones multilaterales, declaraciones de

reivindicación, leyes, decretos de delimitación, convenios bilaterales, actas de cesión y adquisición.

A través de la puesta en acción de la voluntad política, básicamente razonamiento jurídico, la República ha logrado estructurar un patrimonio territorial integrado por secciones de tierras emergidas (Sudamérica, Antártica, islas en Oceanía), volúmenes de aguas oceánicas (territorio marítimo correspondiente a las tierras emergidas) y tierras sumergidas (suelos y subsuelos de la Zona Económica Exclusiva y de la plataforma insular submarina). Expresamente no se ha incluido alusión alguna a la soberanía en el espacio aéreo, pues en esta dimensión la única doctrina jurídica existente señala que ésta se extiende hasta donde el Estado pueda ejercer poder a través de sus medios (ONU, 1965).

La expresión que desde los años 70 busca caracterizar geográficamente el patrimonio territorial como el de "un país marítimo y tricontinental" resulta acertada, en tanto la delimitación actual enmarca tres secciones de territorio marítimo (no confundir con la denominación geográfica Mar Chileno de 1974) y tres secciones de territorio en tierras emergidas. Las tres secciones terrestres emergidas, desde la perspectiva de diversas ciencias naturales y culturales, reciben la común denominación de "continentes", hecho que explica la condición de tricontinentalidad.

En un sentido global, los límites actuales de los territorios de la República se pueden expresar como límites terrestres con Perú, Bolivia y Argentina y límites marítimos con Perú, Argentina y la comunidad internacional de Estados en las fachadas exteriores de las tres secciones del Territorio Marítimo.

2. CLASIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS DE DELIMITACION

En el conjunto de instrumentos jurídicos de delimitación de los territorios terrestres y marítimos, observados desde la perspectiva espacial o geográfica, existe, ciertamente, una fuerte tendencia a convertir en realidad política la heredad territorial que genera el hecho de la emancipación de la corona castellana en 1810. En ello, la República debe enfrentar los expansionismos territoriales de los Estados vecinos y como resultado de sus propias resistencias, aparece creciendo por las áreas septentrionales, occidentales y meridionales.

Los instrumentos de delimitación que aquí han quedado incluidos reflejan, efectivamente, la conducta político-territorial de las "resistencias" con los vecinos sudamericanos y unas conductas expansionistas sobre los espacios marítimos. Pa-

rece ser acertado pensar que la conducta política de resistencia se genera en la doctrina jurídica territorial o de límites adoptada a inicios del período republicano; esto es, el *uti possidetis iure de 1810* o derecho de última posesión. Históricamente se registra esta concepción en las negociaciones con las Provincias Unidas del Río de la Plata (1826) que buscaban "solemnizar y reglar... las relaciones de amistad, alianza, comercio y navegación" (véase Art. III, Tratado 1826). Desde este momento y hasta las negociaciones con Bolivia que conducen al Tratado de 1866, los instrumentos denotan el pensamiento de un Estado territorial que busca hacerse reconocer los límites asignados por la corona castellana durante el período monárquico (1541-1810).

Las negociaciones con Bolivia, con fruto en varios instrumentos entre 1866 y 1874, muestran la aparición de "la transacción política" como pensamiento básico, quizás conducta político-territorial para asumir las necesarias resistencias ante los apetitos de expansión de los Estados vecinos. Derecho de última posesión y transacción política son los elementos con que preferentemente se construyen los límites del Estado territorial, a lo que debe adicionarse la voluntad de poner término a los conflictos bélicos, como también las reivindicaciones y las nociones de proyección y conexión.

2.1. La doctrina del *uti possidetis iure de 1810*

El derecho de última posesión respecto de los territorios de los Estados españoles que se independizan de la corona castellana apareció en la práctica de las relaciones interestatales iberoamericanas hacia 1825, en relación con algunos hechos conflictivos entre la naciente República Bolívar y el Imperio del Brasil. En el Congreso de Panamá (1826) el general Bolívar habría insistido en este argumento como posibilidad de evitar los conflictos interestados por causas territoriales. Si se sigue el pensamiento expuesto por Góngora (1981), la concepción de Estado territorial es una de las componentes originales de la entidad político-territorial chilena. Ello permite asumir que Chile originalmente es una *organización territorial*, la cual de 1810 en adelante busca transferir el control de su *organización política* de manos de los funcionarios y oficiales del Rey a manos de los criollos y entre ellos a "los patriotas" (germen de la *organización gentilicia*).

Según el sociólogo Cuvillier (1958) el orden y secuencia en que se genera el Estado nacional es habitualmente una organización gentilicia que se convierte en organización territorial, para finalmente constituir una organización política. Desde

esta perspectiva y enfoque, el caso chileno republicano supone, al hacerse los criollos de la organización política, asumir en plenitud no sólo la organización territorial, sino el territorio que la Corona ha asignado hasta 1810 a cada una de sus provincias americanas.

Tal como fue anotado antes es en el Tratado de Amistad, Alianza, Comercio y Navegación entre las repúblicas de Chile y de las Provincias Unidas del Río de la Plata (Argentina), suscrito en Santiago, el 20 de noviembre de 1826, que los "contratantes se obligan a garantizar la integridad de sus territorios y obrar contra todo poder extranjero que intente mudar por violencia los límites de dichas repúblicas, reconocidos antes de su emancipación, o posteriormente, en virtud de tratados especiales" (Tratado, 1826: Art. III). En nuestra opinión esta es la primera muestra material e intento de introducir el derecho de última posesión territorial como criterio político básico en la delimitación de jurisdicción terrestre.

Este criterio sigue apareciendo en las relaciones chileno-bolivianas respecto de los territorios del desierto de Atacama en la década de los años 40 (siglo XIX) y en las recopilaciones de antecedentes jurídicos e históricos para exhibir "buenos títulos" territoriales. Igual criterio queda bien asentado en las negociaciones con Argentina desde 1847 en adelante, luego que el gobierno trasandino protesta diplomáticamente por la fundación de Fuerte Bulnes y arguye que el asunto de "Los Potreros Altos" (1846) ha ocurrido en tierras cuyos ríos drenan hacia el Océano Atlántico.

La concepción territorialista para el Estado queda bien delineada en la Constitución Política de la República Chilena de 1833, la cual contiene en su articulado una expresión concreta de espacio territorial. Este mismo espacio territorial le es reconocido por la Corona de España en el Tratado de Paz y Amistad, firmado el 25 de abril de 1844, canjeado el 27 de septiembre de 1845 y promulgado en el Boletín de Leyes con fecha 1 de julio de 1846 (Boletín, Tomo 14: pág. 150).

En este punto y nivel de la recopilación y sistematización de los hechos, conviene retornar hasta 1830 y observar el contrato suscrito entre Diego Portales —en nombre del gobierno— y el naturalista Claude Gay en dirección a generar una obra de geografía física de Chile y una carta o mapa topográfico del territorio chileno. Sin que aún poseamos una respuesta completa y acertada, parece que Gay se dejó influir por las expresiones territoriales en la Constitución de 1833, pues la cartografía que tardíamente ha de presentar no incluye todo el territorio que en la cartografía de Andrés Baleato (1795) y en la de Juan de la Cruz Cano y Olmedilla (1776) se entiende por Gobernación y Capitanía General del Reyno de Chile. La carto-

grafía de Gay sólo incluye los territorios desde la Cordillera de los Andes hacia el occidente y desde Atacama hasta el Cabo de Hornos.

Conviene subrayar de inmediato que tanto la Constitución de 1833, como el Tratado de Paz y Amistad con España y la cartografía de Claude Gay omiten dos territorios: la Patagonia oriental (seguimos la expresión introducida por H. Steffen, 1909 y 1919) y la Antártica (según las asignaciones a Jerónimo de Alderete de 1554 y 1555 que limitan al Este con los derechos de Portugal y al Oeste con otras tierras y reinos, de la otra parte del estrecho).

Sin embargo, el decreto de "delimitación" del Territorio Antártico Chileno (1940) implica volver a utilizar la doctrina jurídica del derecho de última posesión. Ello se explica, pues, en la búsqueda de los "buenos títulos" territoriales en la controversia planteada por Argentina respecto de la delimitación en la Cordillera de los Andes y en el Estrecho de Magallanes, los encargados de recopilar y sistematizar los antecedentes (M. L. Amunátegui, C. Moría Vicuña) sacan a luz antecedentes sustanciosos, tanto desde el enfoque jurídico como desde el cartográfico.

Pero la delimitación misma introduce, al menos hipotéticamente, unas expresiones de conducta política un tanto curiosa. El límite oriental es establecido en el meridiano 53 grados W, cuando si se sigue la expresión histórica debió ser el meridiano denominado Línea de Tordesillas (1494), que corresponde a los 46°3V W de Greenwich. Al respecto, han de considerarse dos hechos que explicarían tal conducta respecto de este límite: (a) en 1906, a propósito de la divergencia que Argentina ha planteado respecto del Canal Beagle, el gobierno —a través de Federico Puga Borne— ofrece los 56 grados de longitud occidental como frontera antártica chileno-argentina; (b) a inicios del primer decenio del siglo XX Inglaterra transfiere a la Argentina unas construcciones en las Islas Orcadas del Sur, islas por sobre las cuales pasa aproximadamente la "Línea de Tordesillas". ¿Se pretendió no introducir nuevos elementos de controversia?

Respecto del límite occidental del Territorio Antártico Chileno, a 90 grados de longitud W, parece que se habría considerado la concepción del "cuadrante americano" para la Antártica introducido en 1906 por Luis Risopatrón y seguramente tomado de otros autores, pues su cartografía fue construida por el camino de la compilación cartográfica. Una segunda hipótesis para decidir ese meridiano es que Noruega había reclamado la Isla Pedro I (1939). También circula "el rumor" que se adoptó esta decisión en la expectativa que los Estados Unidos de América se aprestaban en 1940 a reivindicar el territorio hacia el occidente

del meridiano 90^o W. ¿Se buscó no abrir una controversia territorial con USA?

Si la noción de derecho de última posesión hubiese sido estricta, lo lógico era buscar antecedentes indirectos en los acuerdos político-territoriales castellano-lusitanos de 1529 sobre las Islas Molucas, lo que habría permitido hablar de un límite occidental para el Territorio Chileno Antártico en los 150^o de longitud Este de Greenwich.

La contrastación de las supuestas y eventuales hipótesis con los hechos nos hacen pensar en un uso más restringido del derecho de última posesión respecto de las tierras antárticas; algo así como utilizar el argumento histórico y jurídico en un marco político que no genere o dé ocasión a graves conflictos político-territoriales. Desde esta perspectiva, los miembros de la clase política que elaboran la decisión y luego toman tal decisión política, utilizarían de forma calculada el criterio, pero esperando que la delimitación no genere "resistencias" inmanejables.

2.2. *Transacción política con propósitos económicos*

Si en el apartado anterior se alude a la aparición de la doctrina y práctica del *uti possidetis iure* de 1810 tempranamente, hemos de señalar que la noción y práctica de la "transacción política", esto es, transigir y convenir negociadamente sobre delimitaciones territoriales, en el caso chileno, aparece en 1866.

Es en el Tratado de Límites entre Chile y Bolivia, suscrito en Santiago el 10 de agosto de 1866, en que ambas repúblicas, "deseosas de poner término amigable y recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestión pendiente entre ellas sobre la fijación de sus respectivos límites territoriales en el desierto de Atacama y sobre la explotación de los depósitos de guanos existentes en el litoral del mismo desierto, y decididas a consolidar por este medio la buena inteligencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza íntima que las ligan mutuamente, han determinado renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundada en buenos títulos, cree poseer, y han acordado celebrar un Tratado que zanje definitiva e irrevocablemente la mencionada cuestión" (Tratado, 1866), hacen aflorar la noción de transacción en torno a las controversias territoriales.

En la dirección que apunta nuestra investigación y reflexión no es posible detenerse en consideraciones sobre las eventuales conductas políticas que pudieron ser y no fueron. La realidad es bastante más simple, la administración J. J. Pérez diseñó y ejecutó una política de transac-

ción en las delimitaciones territoriales con Bolivia. Ambas entidades político-territoriales creían poseer derechos sobre el desierto de Atacama y la así denominada "ley de las covaderas" (1842) había sido el origen de la formal protesta boliviana y la conformación de una controversia territorial. Preocupada la administración Pérez más de lo económico que del tamaño del territorio y los derechos históricos, transó políticamente un límite en "el paralelo 24 de latitud meridional, desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile..." (Tratado, 1866: Art. primero); junto con ello, según rezan los artículos segundo, tercero y cuarto, se establece un condominio fiscal sobre los productos del guano y los derechos de exportación de metales —descubiertos y por descubrir— en el territorio comprendido entre los 23 y 25 grados de latitud Sur.

Ciertamente, en el Tratado Chileno-Boliviano de 1866 existe con nitidez una transacción política; pero tal transacción, acertadamente, es, a todas luces, con propósitos económicos. Los caminos para la delimitación de los territorios de la República son —desde ese momento histórico— la doctrina del derecho de última posesión y el de la transacción política con unos determinados y bien acotados propósitos. Viene al caso unos conceptos de Hermann Heller, citados por un constitucionalista chileno, en el sentido "que todas las fronteras políticas son zonas y lindes arbitrarios, artificiales; es decir, queridos por los hombres, nacidos de las relaciones de poseer y de las manifestaciones de voluntad de los que trazan las fronteras" (Bernaschina González, 1951: 128-129).

A la luz del pensamiento antes citado, resulta obvio que en el tratado chileno-boliviano de 1866, al delimitarse el territorio en el desierto de Atacama se establece una frontera política. Tal frontera política específicamente responde a la relación de poseer y explotar depósitos de guano, incluyendo la búsqueda de unas relaciones pacíficas. En los análisis de diversos autores chilenos suele calificarse esta conducta política como origen del "americanismo chileno", el cual implicaría una conducta de renuncia a los "buenos títulos" territoriales; pensamos que tal dimensión "política" del asunto debe ser analizada en el contexto de la situación interna o contexto global de la sociedad política de aquellos días.

2.3. *Transacción política para evitar conflictos*

Tanto el tratado de límites entre Chile y Argentina, firmado en Buenos Aires el 23 de julio de 1881, como el Tratado de Paz y Amistad, suscrito en la Ciudad del Vaticano el 29 de noviembre de 1984 pueden ser clasificados como instrumentos de delimitación territorial dominados por

una conducta de transacción política para evitar conflictos.

En el Tratado de 1881, los firmantes declaran el "propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países". En tanto en el Tratado de 1984 expresan "que es deber ineludible de ambos gobiernos dar expresión a las aspiraciones de paz de sus pueblos" y reiteran "la obligación de solucionar siempre todas sus controversias por medios pacíficos y de no recurrir jamás a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones mutuas". En el Tratado de 1881 ambos Estados declaran "que han convenido" y en el Tratado de 1984, luego que han resuelto celebrar un tratado, los signatarios establecen "que constituye una transacción".

Se ha de tener en cuenta que el Tratado de 1881 es el instrumento que distribuye las tierras y que el Tratado de 1984 distribuye los mares. La controversia por la delimitación de las tierras quedó planteada en 1847, al unir en una única acción el así denominado asunto de "Los Potreros Altos" y la protesta por la fundación de Fuerte Bulnes sobre el Estrecho de Magallanes. El diferendo osciló entre la paz y la guerra al final de los más de tres decenios de negociaciones. Cuando estalló el conflicto bélico con Bolivia y Perú, por la violación que Bolivia había hecho del Tratado de 1874 acerca del desierto de Atacama, la confederación argentina había ocupado militarmente grandes áreas de la Patagonia oriental y su conducta internacional aparecía como proclive a una alianza militar con Bolivia y Perú, conducta que prácticamente se mantuvo hasta bien avanzado el año 1881. ¿Son estos hechos los que explican la aceptación por parte de la administración Pinto Garmendia de la gestión de los diplomáticos estadounidenses para encontrar una solución?

Muchas hipótesis histórico-políticas se han tejido en torno a la solución del diferendo limítrofe chileno-argentino por la Patagonia, Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego, incluyendo un criterio de delimitación para toda la Cordillera de los Andes o la Sierra Nevada de los primeros siglos de colonización castellana. Objetivamente, según el mismo documento de 1881, el gobierno chileno aceptó un procedimiento de *transacción política*. El único propósito, observadas las circunstancias y contexto en que se conviene tal transacción política, es evitar que la República Argentina tenga motivos para unirse a los beligerantes adversos a Chile, implicando la apertura de un nuevo frente bélico.

La controversia por la delimitación en los mares australes o delimitación de espacios marítimos aparenta ser tan sólo un diferendo de los

años setenta de este siglo. Sin embargo, al quedar vinculado a la controversia que Argentina generó por el Canal Beagle (1904) y a su aspiración geopolítica de revertir su condición de "insularidad" por la de "peninsularidad", incluyendo una proyección "bimarítima" y "antártica", según plantea Segundo R. Storni (1916), la delimitación entre las respectivas jurisdicciones marítimas de ambos Estados se convierte en un tema bastante antiguo. Es en este contexto que Argentina declara "insanablemente nulo" el Laudo arbitral de 1977 sobre el diferendo del Canal Beagle, precipitando con ello la conformación del conflicto. A fines de 1978 la situación está a punto de materializar en conflicto bélico, la intervención del pontificado romano morigeró las condiciones y luego este poder moral se convierte en el Mediador y conductor de las negociaciones, las que acaban en una transacción política que distribuye los mares australes o espacios marítimos entre ambos Estados.

Debe tenerse en cuenta que la tesis global chilena, desde que se conformó la controversia por la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego, es el derecho de última posesión de 1810. Los antecedentes que durante el período de 1847 a 1881 fueron recopilados, con nitidez permitían corroborar la tesis; pero las negociaciones finalmente oscilaron entre la guerra y la paz. Las circunstancias políticas internacionales motivaron seguir el camino de la transacción. Respecto de la delimitación de los mares australes o espacios marítimos jurisdiccionales, la tesis chilena de proyección de derechos a partir de la posesión de tierras debidamente asignadas en el Tratado de 1881 se vio frenada por la búsqueda de la paz. Nuevamente, oscilando entre la guerra y la paz, la conducta política quedó sujeta a la transacción.

2.4. *Término de conflictos bélicos*

Desde la perspectiva de análisis de los instrumentos con que se han construido los límites actuales del territorio de la República de Chile, en el material revisado aparecen tres documentos: el Tratado de Paz y Amistad Chileno-Peruano, firmado en Lima el 20 de octubre de 1883; el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Bolivia, suscrito en Santiago el 20 de octubre de 1904; y el Tratado Chileno-Peruano, suscrito en Lima el 3 de junio de 1929. La conducta política que en ellos se evidencia es el de poner término a conflictos bélicos, respecto de los cuales el Estado chileno exige reparaciones económicas y territoriales.

Siguiendo el pensamiento de un especialista en derecho internacional, "resulta actualmente difícil

de entender cómo, con la excepción de unos pocos pacifistas, la opinión pública mundial consideraba a la guerra durante los siglos XVIII y XIX como algo parecido a un invierno duro; es decir, que producía ciertas incomodidades pero que formaba parte del orden establecido y proporcionaba la oportunidad de tomar parte en apasionantes actividades deportivas. Ni siquiera el soldado que resultaba herido pensaba que se hubiese cometido injusticia alguna, de la misma manera que el esquiador no considera injusta la fractura de una pierna" (M. Akehurst, 1970: 370-371). Tal pensamiento es lo que nos lleva a alejarnos de las causas del conflicto bélico y mirar, entonces, por los resultados. Es un hecho histórico, al menos desde que la memoria histórica queda registrada de forma escrita, que los pueblos vencedores en las confrontaciones bélicas imponen las condiciones para el restablecimiento de la paz y la amistad. El derecho de gentes (derecho internacional) ha buscado humanizar los aspectos superficiales de la guerra, pero difícilmente ha logrado enmarcar o ajustar a normas jurídicas el comportamiento de los Estados. Tan sólo en la segunda mitad del siglo XX se ha logrado generar un ambiente favorable a impedir la guerra, pero no por ello la guerra ha desaparecido; menos ha desaparecido el hecho que el vencedor impone las condiciones de la paz.

Ello, guste o no, es una conducta política. Esta es la conducta que Chile empleaba en 1883 al negociar con Perú el término del conflicto y que tiene aún su prolongación hasta el Tratado de 1929, mediante el cual se negocia la situación de las provincias de Tacna y Arica. En el primer caso, Perú cede, "perpetua e incondicionalmente, el territorio de la provincia litoral de Tarapacá" (Tratado, 1883: Art. II) y en el segundo "el territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile" (Tratado, 1929: Art. 2^o). Tal comportamiento político en las relaciones internacionales queda suficientemente informado por el resultado del conflicto, por los usos habituales en el siglo XIX respecto de reparaciones de guerra, por el pensamiento político global de la época y por el afán de los Estados que los lindes nacen de las relaciones de poseer y de poder ejercer esa posesión.

Respecto de Bolivia, con un nítido antecedente en el Pacto de Tregua de 1884, el Tratado de Paz y Amistad de 1904 contiene la misma conducta política; esto es, el vencedor impone las condiciones de la paz, incluyendo las reparaciones económicas y territoriales. Sin embargo, hemos de observar una política dubitativa; Chile aparece resarcido económicamente a Bolivia, tratando de soportar un intercambio. Bolivia cede los territorios entre el paralelo 24 grados Sur y el río

Loa, en tanto Chile le proporciona accesos ferroviarios y marítimos para la economía boliviana, incluyendo el hacerse cargo de su deuda externa. Sobre esta actitud y comportamiento se puede construir muchas, variadas y contrastadas hipótesis; pero ellas escapan a los propósitos de nuestra contribución, en tanto tales hipótesis se localizan en el campo de la ciencia política y en el de las relaciones internacionales, no afectando la dimensión geográfico-política en la construcción de límites.

En este último caso, las relaciones espaciales chileno-bolivianas, tendemos a pensar que han reaparecido las nociones de *transacción política* respecto de las cuestiones territoriales y el establecimiento de linderos interestatales. Pero la conducta política no busca cambiar los aspectos sustanciales de la tregua respecto de los territorios que Bolivia aceptó quedaban sujetos "al régimen político y administrativo que establece la ley chilena" (Pacto, 1884: base segunda), sino que simplemente se pretende resolver la contingencia que Bolivia ha sido utilizada por una tercera potencia (Perú) y que su responsabilidad es menor. Nuestra hipótesis encuentra un ejemplo en el "trato" que los Aliados en 1945 y años siguientes dan a Austria respecto de Alemania; Austria conservó su integridad territorial y las tropas de ocupación fueron eliminadas, en cambio Alemania siguió fraccionada y aún debe aceptar la presencia de tropas militares extranjeras en todos los territorios alemanes de 1939. En las dudas, conviene meditar profundamente en la condición estatutaria de la ciudad de Berlín.

2.5. Adquisición por cesión voluntaria

Respecto de la incorporación de Isla de Pascua o Rapa Nui en 1888 suele enfatizarse el hecho de la compra de unos ciertos derechos territoriales a unos comerciantes franceses e ingleses. Sin embargo, desde la perspectiva que aquí se analizan los orígenes de los límites actuales de los territorios estatales chilenos, llama la atención la existencia de un acta de "Cesión" y un acta de "Proclamación".

En "Rapanui, septiembre 9 de 1888", actuando como traductor y testigo A. A. Salmón, firmado por A. Plotmer, John Brander y Jorge E. Frederick, más 12 testigos nativos, se lee lo siguiente: "los abajo firmantes, jefes de la Isla de Pascua, *declaramos ceder* para siempre y sin reserva al Gobierno de la República de Chile la soberanía plena y entera de la citada isla, reservándonos, al mismo tiempo, nuestros títulos de jefes de que estamos investidos y de que gozamos actualmente". Junto a esta acta de cesión, se encuentra la siguiente acta de proclamación: "República de

Chile. Consejo de Defensa Nacional. PROCLAMACION: Policarpo Toro Hurtado, capitán de corbeta de la Marina de Chile y comandante del crucero, actualmente en ésta, declaramos aceptar, salvo ratificación de nuestro Gobierno, la cesión plena, entera y sin reserva de la soberanía de la Isla de Pascua, cesión que nos ha sido hecha por los jefes de esta isla para el Gobierno de la República de Chile... Rapanui, septiembre 9 de 1888".

La existencia de tales documentos, títulos de la adquisición territorial de Isla de Pascua, es más que suficiente para establecer que respecto de ella y los límites que del derecho de propiedad derivan responden a una adquisición por cesión voluntaria y no el de adquisición por medio de compra y venta. Cosa distinta es la causa que mueve la voluntad política de la adquisición, esto es, hacerse de un territorio en medio del Océano Pacífico suroriental, para desde allí proyectarse tanto hacia los miles de islas oceánicas como a la ribera opuesta. Por cierto la idea de proyección marítima viene unida con la de conexión a eventuales rutas transoceánicas.

2.6. Reivindicaciones

Es a través de la reivindicación que "el Gobierno de Chile confirma y proclama la soberanía nacional sobre todo el zócalo continental adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional, cualquiera que sea la profundidad en que se encuentre, reivindicando, por consiguiente, todas las riquezas naturales que existen sobre dicho zócalo, en él y bajo él, conocidas o por descubrirse" (Declaración, 1947: Art. 1). A renglón seguido "confirma y proclama la soberanía nacional sobre los mares adyacentes a sus costas, cualquiera que sea su profundidad, en toda la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y aprovechar los recursos y riquezas naturales de cualquier naturaleza que sobre dichos mares y en ellos y bajo ellos se encuentren..." (Declaración, 1947: Art. 2). Finalmente "la demarcación de las zonas de protección de caza y pesca marítimas en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno de Chile será hecha... sobre todo el mar comprendido dentro del perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a doscientas millas marinas de distancia de las costas continentales chilenas. Esta demarcación se medirá respecto de las islas chilenas, señalándose una zona de mar contigua a las costas de las mismas, proyectadas paralelamente a éstas, a doscientas millas marinas por todo su contorno" (Declaración, 1947: Art. 3).

Aproximadamente unos 4,5 millones de kilómetros cuadrados de superficie marítima, incluidos el volumen de las aguas, el suelo y el espacio aéreo pasaron a ser controlados por el Estado. Posteriormente, en 1952, en la "Declaración de Santiago sobre Zona Marítima" los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclamaron como norma de su política internacional marítima, "la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas" (Declaración, 1952: Art. II). Asunto que más tardíamente quedó incluido en el Convenio de Derecho del Mar (1982) como la Zona Económica Exclusiva de 200 Millas.

Por obvio que ello sea, Chile ha aceptado operar con la noción de soberanía nacional en materia económica, confirmando esta hipótesis el hecho que en 1986 se promulgó la Ley 18.565, mediante la cual se modificó el Código Civil en materia de espacios marítimos, estableciendo que el mar territorial tiene una anchura de hasta 12 millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base y que la zona contigua se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera (Ley, 18.565: Art. 1).

La misma ley se refiere a la incorporación del artículo 596 al Código Civil, señalando "el mar adyacente que se extiende hasta las doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, y más allá de este último, se denomina zona económica exclusiva. En ella el Estado ejerce derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos de las aguas suprayacentes al lecho, del lecho y el subsuelo del mar, y para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de esa zona" (Ley 18.565: Art. 2).

Finalmente, hemos de decir que la reivindicación marítima de 1947, convertida en parte del derecho internacional marítimo en 1982 como zona económica exclusiva, ha quedado incorporada a la legislación nacional. El hecho de incorporar los nuevos conceptos de mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva y otras concepciones estatuidas en el Convenio de Derecho del Mar, de un modo u otro traduce de parte del poder legislativo y del poder ejecutivo la voluntad de ratificar el instrumento internacional suscrito al finalizar la Tercera Conferencia del Mar de Naciones Unidas.

Esta misma actitud política, que necesariamente queda expresada en los instrumentos de delimitación territorial, se observa en la "Declaración oficial del Gobierno de Chile sobre soberanía en

las plataformas submarinas de la Isla de Pascua y de Isla Sala y Gómez" (11 Sep., 1985). En la declaración "el Gobierno de Chile, como soberano de la Isla de 'Pascua' y de la Isla 'Sala y Gómez', en el Océano Pacífico, establece y comunica a la Comunidad Internacional, que su soberanía en sus respectivas plataformas alcanza hasta la distancia de 350 millas marinas, medidas desde las líneas de base desde donde se miden sus respectivos mares territoriales" (Declaración, 1985: Art. 10).

2.7. Resultados del análisis

Inicialmente la República de Chile fija como política de delimitación territorial la concepción de "derechos de última posesión de 1810". Esta actitud, que en parte sigue en uso respecto de la delimitación del Territorio Antártico (1940), es reemplazada por la transacción política con propósitos económicos y de evitar conflictos (Bolivia, 1866 y 1874; Argentina 1881 y 1984). En el desarrollo histórico se incluyen las actitudes de negociación para poner fin a los conflictos bélicos (Perú 1883 y 1929; Bolivia, 1904), el de adquisición territorial por cesión (Isla de Pascua, 1888) y el de las reivindicaciones marítimas (1947).

Ello permite establecer que la política global o general de delimitación territorial ha sido heterogénea, pues diversas han sido las conductas políticas encaminadas a establecer los límites. Ello revelaría unos criterios y un tratamiento diferenciado para cada caso, incluyendo una actitud realista y pragmática. A diferencia de otras entidades político-territoriales, las cuales suelen proponerse unos diseños territoriales a través de iconos ideológicos con el propósito de expansión y seguridad, los instrumentos de delimitación chilena terminan por diseñar un país marítimo y tricontinental como una realidad jurídico-política que nace de las relaciones de poseer y de la voluntad política de hacerlo.

3. UNAS CONSIDERACIONES FINALES

La revisión de los instrumentos a través de los cuales son establecidos los actuales límites territoriales del Estado, permite inferir la no existencia de un pensamiento geográfico-político sistematizado y objetivo a obtener un determinado diseño y extensión del territorio. Si bien es acertado que, inicialmente, se piensa en la extensión y forma de la provincia castellana o hispana de 1810, también resulta acertado afirmar que las distintas administraciones del Gobierno de Chile que intervienen

en el diseño de los actuales límites, utilizando otras actitudes y conductas políticas, tales como las transacciones, la adquisición por cesión, el término de conflicto y la reivindicación, dan forma y extensión a un país marítimo y tricontinental.

Los únicos límites establecidos mediante el camino del término de conflictos bélicos corresponden a los negociados con Perú y Bolivia. Sin embargo, ambos límites interestatales implican alguna forma de transacción. Con Bolivia, previo un Pacto de Tregua (1884), el Tratado de Paz y Amistad incluye cláusulas que favorecen a dicho Estado; más que una imposición postbélica, parece una transacción en que se intercambia territorios por servicios y facilidades marítimas, aduaneras y pagos de deudas externas.

En el Tratado con Perú (1929) no existe expreso una transacción; pero ambos gobiernos se avienen a "la partición" del territorio de Tacna y Arica. Se ha de tener presente que esos territorios quedaron en 1883 bajo la soberanía chilena, para luego de diez años y mediante un plebiscito su población decidiera finalmente a qué Estado se incorporaba. La conducta política peruana al respecto muestra con nitidez que deja el destino de tales territorios y población en manos de una política de chilenezación, pareciendo obvio que durante el lapso de diez años el Gobierno chileno tendría tiempo suficiente para llevarla a cabo. Ello explica los grandes criterios de aceptar la división del territorio en dos partes, aproximándose más a una característica de transacción política para evitar conflictos que de una política de término de conflicto bélico.

Tal como fue dicho en diferentes apartados, las delimitaciones con la República Argentina, tanto en la distribución de tierras en 1881 como en la distribución de mares en 1984, son el nítido resultado de transacciones políticas para evitar conflictos. En ninguno de los documentos que definen las delimitaciones a gran escala existen huellas o trazas de la tesis de derecho de última posesión en 1810 o de insistencia de los derechos de proyección de propiedades terrestres sobre los espacios marítimos.

El caso de la Isla de Pascua, a la cual, de hecho, luego se adiciona la Isla Sala y Gómez y la Roca Mimenhaha, es un típico caso de adquisición territorial por cesión de derechos de soberanía de los aborígenes insulares representados por sus jefes.

El Territorio Marítimo, la unidad territorial más extensa, pero sometida al régimen establecido por la Convención de Derecho del Mar (1982), es el resultado de una política de reivindicación; a la cual se vincula la declaración de soberanía en las plataformas insulares submarinas de las islas de Pascua y Sala y Gómez.

Finalmente, en el caso del Territorio Chileno Antártico o Territorio Antártico Chileno aparecen nítidos rasgos de utilización de la tesis del derecho de última posesión de 1810. Sin embargo, tal como fue dicho, llama la atención que en el proceso de delimitación no se utilizan las demarcaciones asignadas en su momento por la Corona de Castilla, luego Corona de España. La elaboración de supuestos o hipótesis que explican tal decisión política, desde nuestra perspectiva, implica la elaboración de una comunicación especial que presentaremos en el futuro.

A la luz de todas estas consideraciones, es claro que la conducta política de diversas administraciones del Gobierno de Chile, entre 1881 y 1886, es heterogénea. Junto con ello se logra establecer, según la bibliografía consultada, que la extensión, forma y delimitación territoriales, no es en absoluto la respuesta a un propósito de satisfacer un icono ideológico. Muy por el contrario, la condición geográfica de país marítimo y tricontinental es el resultado del accionar casuístico motivado por factores heterogéneos, tanto de orden exterior (acción de Estados vecinos) como de orden interior (reivindicación, delimitación, adquisición por cesión).

El hecho que el accionar de la entidad estatal para conformar sus territorio políticos sea casuístico, no existiendo icono ideológico o propósitos históricos de expansionismo territorial, revela que la percepción del espacio geográfico no ha jugado un papel preferencial en la elección de las direcciones de crecimiento del espacio político. Con todo, ello es una materia que requiere ser estudiada y analizada desde otras perspectivas, incluyendo básicamente el contexto histórico-político en que se resuelven los casos de delimitación y el nivel y calidad del conocimiento geográfico de la clase política que lleva a cabo tal tipo de acciones. Por cierto, también han de considerarse la existencia de fuerzas de expansión exterior y las respuestas nacionales en forma de resistencias a tales expansiones territoriales.

4. FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

4.1 Documentos:

- CHILE-M.RR.EE., 1826: Tratado de Amistad, Alianza, Comercio y Navegación, entre las Repúblicas de Chile y de las Provincias Unidas del Río de la Plata; 20 de noviembre de...
- CHILE-M.RR.EE., 1844: Tratado de Paz y Amistad entre la República de Chile y Su Majestad la Reina de España; 25 de abril de... Bol. tom. 14, pág. 150- 1 Jul. 1846.
- CHILE-M.RR.EE., 1866: Tratado de Límites entre Chile y

- CHILE-M.RR.EE., 1874: Tratados de Límites entre Chile y Bolivia, 6 agosto de... y 21 de julio de 1875.
- CHILE-M.RR.EE., 1881: Tratado de Límites entre Chile y Argentina, 23 julio de... *Diario Oficial*, N° 1.369, 28 octubre 1881.
- CHILE-M.RR.EE., 1883: Tratado de Paz y Amistad entre las Repúblicas de Chile y el Perú, 20 de octubre de... *Diario Oficial* N° 2.129, 21 mayo 1884.
- CHILE-M.RR.EE., 1884: Pacto de Tregua entre Chile y Bolivia, 4 de abril de... *Diario Oficial* N° 2.289, 4 diciembre 1884.
- CHILE-Consejo de Defensa Nacional, 1888: Acta de "Cesión" (Isla de Pascua) y Acta de "Proclamación", 9 septiembre...
- CHILE-M.RR.EE., 1904: Tratado de Paz, Amistad y Comercio entre Chile y Bolivia, 20 octubre de... *Diario Oficial* N° 8.169, 27 marzo 1905.
- CHILE-M.RR.EE., 1940: (Delimitación Antártica Chilena, o Territorio Chileno Antártico) Decreto Supremo N° 1.447, 6 de noviembre de... *Diario Oficial* N° 21 de junio de 1955, pág. 1321.
- CHILE-M.RR.EE., 1947: Declaración Oficial sobre Jurisdicción Marítima, 23 de junio de...
- CHILE-M.RR.EE., 1952: Declaración de Santiago sobre Zona Marítima, 18 de agosto de...
- CHILE-M.RR.EE., 1954: Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima. Publicado como Decreto Supremo N° 519, 16 agosto 1967.
- CHILE, 1977: Líneas de base recta entre los paralelos 41° y 56° Sur. Decreto Supremo N° 416, 14 de julio de...
- CHILE-M.RR.EE., 1984: Tratado de Paz y Amistad (entre Chile y Argentina). *El Mercurio*, 20 octubre de 1984.
- CHILE-M.RR.EE., 1985: Declaración Oficial del Gobierno de Chile sobre soberanía en las plataformas submarinas de la Isla de Pascua y de Isla Sala y Gómez, 11 de septiembre de...
- CHILE-M. DE JUSTICIA, 1986: Ley N° 18.565, modifica el Código Civil en materia de espacios marítimos... *Diario Oficial*, 23 octubre de 1986.
- ONU-Secretaría General, 1984: *Convenio de Derecho del Mar*, New York.

4.2 Obras:

- AMUNATEGUI, M.L., 1863: *La cuestión de límites entre Chile y Bolivia*, Santiago, Imprenta Nacional.
- AKEHURST, MICHAEL, 1970: *A modern Introduction to International Law*, London, George Allen & Unwin Ltd.
- BASCUÑAN, AURELIO, 1894: *Recopilación de tratados y convenios celebrados entre la República de Chile y las potencias extranjeras*, Tomo I, Santiago, Imprenta Cervantes.
- BERNASCHINA G., MARIO, 1958: *Manual de Derecho Constitucional*, Tomo I, Santiago, Editorial Jurídica de Chile (3ª ed.).
- CHILE-M.RR.EE., 1976: *Tratados, convenciones y arreglos internacionales de Chile, 1810-1976. Tratados bilaterales Chile-Perú*, Santiago (Tomo I).

- CHILE-M.RR.EE., 1977: *Tratados, convenciones y arreglos internacionales de Chile, 1810-1976. Tratados bilaterales Chile-Bolivia*, Santiago (Tomo II).
- CHILE-M.RR.EE., 1977: *Tratados, convenciones y arreglos internacionales de Chile, 1810-1977. Tratados bilaterales Chile-Argentina*, 2 vols., Santiago (Tomo III).
- CUVILLIER, A., 1956: *Manual de sociología*, Buenos Aires, Librería "El Ateneo" Editorial, 2ª ed. traduc. 3ª ed. francés.
- De BLIJ, H.J., 1973: *Systematic Political Geography*, New York, John Wiley & Sons, Inc., 2ª ed.
- GONGORA, M., 1981: *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, Santiago, Ediciones La Ciudad.
- LAGOS C., G., 1981: *Historia de las fronteras de Chile. Los tratados de límites con Perú*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 2ª ed.
- MORLA V., C., 1903: *Estudio histórico sobre el descubrimiento y conquista de la Patagonia y de la Tierra del Fuego*, Leipzig, F.A. Brockhaus.
- STORNI, SEGUNDO R., 1916: *Intereses argentinos en el mar*, Buenos Aires, Instituto de Publicaciones Navales del Centro Naval de Buenos Aires, 3ª ed. 1967.
- VALENCIA A., Alipio, 1984: *Geopolítica en Bolivia*, La Paz, Librería Editorial "Juventud", 7ª ed.